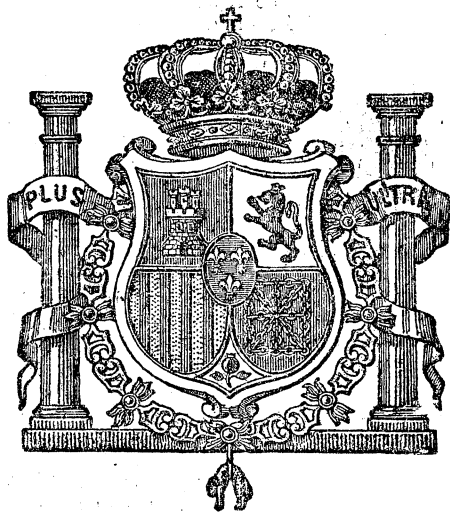


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRÁÑERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península se fija en 90.000 hombres para los nueve primeros meses del año económico de 1881 á 1882.

Art. 2.º Durante los tres últimos meses del mismo se aumentará dicha fuerza permanente en 4.125 hombres.

Art. 3.º En los meses de Abril, Mayo y Junio, que dura el periodo de instruccion de infanteria, habrá 28.000 hombres más en esta arma.

Art. 4.º La fuerza de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas será de 35.000, de 3.390 y de 10.509 hombres respectivamente.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO.

En el caso de que la ley de reorganizacion del Ejército esté en desacuerdo con las cifras que en la presente se fijan para el permanente de la Península, se procederá con arreglo á lo que aquella determine.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,

**Arsenio Martínez de Campos.**

#### REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Manuel Cathalan y Pazos pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 de Mayo de 1879; cesando en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragón; Gobernador militar de la provincia y plaza de Zaragoza, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragón, Gobernador militar de la provincia y plaza de Zaragoza, al Mariscal de Campo D. Odon Macías y Montoya.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en disponer que cese en el mando de la división de caballería del Ejército de Cataluña el Mariscal de Campo D. Antonio Ortiz y Ustariz, por haber sido declarado incompatible dicho cargo con el de Diputado á Cortes que ejerce; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

**Arsenio Martínez de Campos.**

Vistos los antecedentes remitidos á este Ministerio por el Capitan general de la isla de Cuba en carta núm. 6.033, fecha 14 de Noviembre último, referentes á la pena de muerte impuesta en Consejo de guerra celebrado en Guajay en 24 de Octubre á D. Estéban Cabrera y Rodriguez, D. José Catalmo Delgado y un joven desconocido (estos dos últimos en rebeldía) por el delito de asalto en cuadrilla y robo perpetrado en casa de D. Ignacio Suarez, vecino del barrio de Mojanga, distrito municipal de Mangas, con cuyo motivo fué herida de disparo de revolver Doña Mercedes Rodriguez Hernandez, esposa del citado D. Ignacio Suarez;

Considerando que los reos no llevaron á efecto el robo, y que la herida de dicha señora no la ocasionó el condenado D. Estéban Cabrera, sino otro de los que le acompañaban y que no ha sido habido;

Tomando en consideracion lo propuesto por el Ministro de la Guerra y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Don Estéban Cabrera y Rodriguez por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

**Arsenio Martínez de Campos.**

Vista la instancia elevada por el ex-Capitan de Caballería D. Miguel Pinto Benitez en solicitud de que se le indulte de la pena de privacion de empleo que por el delito de conspiracion en sentido republicano le fué impuesta en Consejo de guerra celebrado en Vitoria en 14 de Febrero de 1880, y en su virtud se le conceda la vuelta al Ejército:

Visto sus buenas notas de concepto:

Visto que han sido ya indultados sus co-reos el Capitan de Infantería D. Gustavo Izquierdo y el Alférez de Caballería D. Juan Roa Moreno encartados en el mismo proceso:

Tomando en consideracion lo propuesto por el Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en indultar á D. Miguel Pinto Benitez de la pena de privacion de empleo, disponiendo vuelva á ser alta en el arma de Caballería de que procede en su empleo

de Capitan y que se le coloque en el puesto que le corresponda en la escala de su clase con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

**Arsenio Martínez de Campos.**

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería, é informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Se autoriza al citado Director general para que el Museo del propio cuerpo adquiera directamente de la casa Armstrong y compañía dos cañones, uno de 30 centímetros con su montaje, rails, juegos de armas y accesorios; y otro de 25 centímetros y 200 espoletas Pettman, por la cantidad de 11.878 libras esterlinas, 15 chelines y 16 peniques, como caso comprendido en la excepcion 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

**Arsenio Martínez de Campos.**

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Subintendente militar más antiguo D. Antonio Veloso y Pimpinela,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de division y del distrito militar de las Islas Baleares, en la vacante ocurrida por pase á situacion de retirado de D. José Fernandez Costa.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

**Arsenio Martínez de Campos.**

### MINISTERIO DE MARINA.

#### REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en relevar del cargo de Presidente de la Comisión central de pesca, por haber cesado en el de Vocal de la Junta superior consultiva de Marina, al Contralmirante de la Armada D. Rafael Ramos Izquierdo y Villavicencio; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

**Francisco de Paula Pavía.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión central de pesca al Contralmirante de la Armada, Vocal de la Junta superior consultiva de Marina, D. José Polo de Bernabé y Mordella.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

**Francisco de Paula Pavía.**













Propiedades é Impuestos ó de los Tesoreros, por los Jefes de las respectivas dependencias.

2.º Las que nazcan en las Administraciones de Aduanas, por los Administradores.

3.º Las que procedan de las diferentes dependencias de la Casa de Moneda, por el Superintendente.

4.º Las que tengan su origen en los establecimientos de minas, por los Directores.

5.º Las procedentes de las Fábricas de tabacos y de sales, por los Administradores.

6.º Las que nazcan en las Administraciones-Depositarias, Depositarias de Hacienda y subalternas de Rentas estancadas, por los respectivos Jefes de las dependencias.

Art. 122. Constituirán casos de excepcion respecto á lo prevenido en el artículo anterior:

1.º Todos aquellos en que los Interventores de las dependencias y establecimientos de la Hacienda tengan que cumplir ó contestar á las órdenes que les haya comunicado directamente la Intervencion general, y cuando den cuenta á la misma Intervencion de faltas, abusos ó infracciones de ley observadas en el ejercicio de sus cargos.

2.º Los que deben ser consecuencia de aquellos en que los Interventores de las diferentes dependencias tengan que contestar las comunicaciones de la Intervencion general del Estado ó del Interventor de la provincia.

En todos estos casos los Interventores autorizarán las comunicaciones y usarán como membrete en las mismas un sello en que esté inscrito el título del cargo que desempeñan.

CAPÍTULO V.

De las cuentas y libros.

Art. 123. Las cuentas que los diversos Agentes de la Administracion provincial de la Hacienda pública rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Intervencion general de la Administracion del Estado serán las siguientes: Rendirán cuentas de gastos públicos:

- 1.º Los Delegados de Hacienda.
2.º Los Administradores-Jefes de las Fábricas de tabacos y del Timbre del Estado.
3.º Los Superintendentes de la Casa de Moneda de Madrid y de las minas de Almaden.
4.º El Administrador principal de las salinas de Torreveja.
Rendirán cuentas de Rentas públicas:
1.º Los Delegados de Hacienda por valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.
2.º Los Administradores de Contribuciones y Rentas y los de Propiedades é Impuestos.
3.º Los Administradores principales de Aduanas.
4.º Los Superintendentes de la Casa de Moneda de Madrid y de las Minas de Almaden.
5.º Los encargados de los ramos especiales cuya administracion está encomendada á otros Ministerios distintos del de Hacienda.

Las cuentas de Rentas públicas de los ramos especiales de otros Ministerios se refundirán en las que deben rendir el Administrador de Contribuciones y Rentas y el de Propiedades é Impuestos, en la parte que á cada uno corresponda.

Rendirán cuentas de Administracion:
1.º Los Administradores de Contribuciones y Rentas.
Por Tabacos.
Por Timbre del Estado.
Por existencias á extinguir.
Por documentos timbrados de Aduanas, donde no existan Administraciones principales de este ramo.
2.º Los Administradores de Propiedades é Impuestos:
Por frutos de propiedades del Estado.
Por cédulas personales.
3.º Los Administradores principales de Aduanas, por documentos timbrados.

Rendirán cuentas de fabricacion:
1.º El Administrador-Jefe de la Fábrica del Timbre del Estado.
2.º Los Administradores-Jefes de las Fábricas de Tabacos.
3.º El Administrador principal de las salinas de Torreveja.
4.º El Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid.
5.º El Superintendente de las minas de Almaden, que rendirá además una cuenta anual de útiles y efectos.
Rendirán cuentas de Operaciones del Tesoro:
1.º Los Delegados de Hacienda.
2.º El Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid.
3.º El Superintendente de las minas de Almaden.

Rendirán cuentas especiales de Propiedades y Derechos del Estado los Administradores de Propiedades é Impuestos, por los conceptos siguientes:

De valores á cobrar por obligaciones otorgadas para pago de los bienes vendidos con anterioridad á la ley de 4.º de Mayo de 1855.
De los bienes declarados en venta por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y los procedentes de quiebra, secuestros y alcances.
De pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las mismas leyes.
De pagarés de Bienes del Estado negociados al Banco Hipotecario.
Rendirán cuentas de Caja:
1.º Los Tesoreros de Hacienda de las provincias.
2.º Los Oficiales-depositarios de las Fábricas de Tabacos.
3.º El Guarda-almacén Tesorero de la Fábrica del Timbre del Estado.
4.º El Depositario-pagador de las salinas de Torreveja.
5.º El Tesorero de la Casa de Moneda de Madrid.
6.º El Oficial-pagador de las Minas de Almaden.
7.º Los Administradores-depositarios de partido.
8.º Los Depositarios del Tesoro.

Rendirán cuenta anual de la Hacienda pública:
1.º Los Delegados de Hacienda.
2.º Los Jefes de las Oficinas liquidadoras de los derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro que tengan el carácter de Cajas públicas.

Art. 124. Los Interventores de Hacienda en las provincias rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Intervencion general de la Administracion del Estado, relaciones

mensuales justificadas de ingresos y pagos por todos los conceptos que comprendan las cuentas anuales y de ejercicio. Las relaciones de ingresos y devoluciones por Rentas públicas que formen las intervenciones deberán llevar la conformidad del Administrador de Contribuciones y Rentas, de Propiedades é Impuestos, ó de Aduanas cuando la principal radique en la capital de la provincia.

Las que correspondan á ingresos por ramos del Tesoro llevarán el V.º B.º del Delegado de Hacienda, como tambien las referentes á ingresos y pagos por gastos públicos y operaciones del Tesoro.

Art. 125. Tambien rendirán por el expresado conducto relaciones mensuales de ingresos y pagos por los conceptos de las respectivas cuentas anuales y de ejercicio; los Superintendentes de la Casa de Moneda de Madrid y de las minas del Estado de Almaden y los Administradores de la Fábrica del Timbre, de las de Tabacos y de las Salinas de Torreveja. Estas relaciones llevarán la conformidad del Interventor, ó del empleado que ejerza sus funciones.

Art. 126. Las cuentas mensuales, anuales y de ejercicio y las relaciones respectivas, se formarán y justificarán con arreglo á las disposiciones de la Instruccion de contabilidad de 28 de Junio de 1879. Las cuentas se autorizarán por los cuentadantes y por los Interventores respectivos con el V.º B.º del Delegado en las que lo requieran, y se cursarán directamente por los Jefes de las respectivas oficinas á la Intervencion general, dentro de los plazos que estén señalados para este servicio.

Art. 127. Los Tesoreros de las provincias rendirán tambien mensualmente las cuentas de los servicios especiales de la Deuda pública y de la Caja de Depósitos. En unas y otras suscribirán su conformidad los Interventores de Hacienda, y serán visadas por los Delegados.

Art. 128. Los libros de cuenta y razon que han de llevar las dependencias y establecimientos de la Hacienda en las provincias serán los siguientes:

- Las Administraciones de Contribuciones y Rentas:
1.º Registro de talones de cargo por valores de los ramos que administre.
2.º Auxiliar de cuentas corrientes por la contribucion territorial.
3.º Auxiliar de cuentas corrientes por la contribucion industrial.
4.º Auxiliar de cuentas corrientes por ejemplares talonarios de patentes de la contribucion industrial.
5.º Auxiliar de cuentas corrientes con los Liquidadores del impuesto sobre Derechos reales y transmision de bienes.
6.º Auxiliar de cuentas corrientes por el impuesto de minas.
7.º Auxiliar de cuentas corrientes por alcances.
8.º Auxiliar de cuentas corrientes por incidencias del impuesto personal, del 5 por 100 sobre ingresos municipales y demás contribuciones é impuestos suprimidos.
9.º Auxiliar de cuentas corrientes con el almacén de la capital y con los subalternos por tabacos.
10.º Auxiliar de cuentas corrientes con el almacén y con los subalternos por envases.
11.º Auxiliar de cuentas corrientes con el almacén y los subalternos por Timbre del Estado.
12.º Auxiliar de cuentas corrientes con los subalternos por caudales procedentes de la renta de tabacos.
13.º Auxiliar de cuentas corrientes con los subalternos por caudales procedentes del Timbre del Estado.
14.º Auxiliar de cuentas corrientes por todos los demás ramos ó conceptos que no requieran detalles individuales.
15.º Registros de débitos por resultados de ejercicios cerrados.
16.º Registro de los mandamientos de apremios por derechos liquidados á favor de la Hacienda.
Las Administraciones de Propiedades é Impuestos:
1.º Registro de talones de cargo por valores de los ramos que administre.
2.º Auxiliar de cuentas corrientes con el almacén de la capital y los recaudadores.
3.º Auxiliar de cuentas corrientes por impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado, de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, de cargas de justicia y de Registradores de la propiedad.
4.º Auxiliar de cuentas corrientes con las Empresas y Sociedades de transporte por impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías.
5.º Auxiliar de cuentas corrientes por impuesto de consumos.
6.º Auxiliar de cuentas corrientes por derecho por consumo de sal.
7.º Auxiliar de cuentas corrientes con los compradores de bienes desamortizados.
8.º Registro de fincas enajenadas y de censos vendidos ó redimidos.
9.º Auxiliar de pagarés otorgados por los compradores de bienes desamortizados.
10.º Auxiliar de arrendamientos de fincas.
11.º Auxiliar de cuentas de deudores por rentas de fincas.
12.º Auxiliar de cuentas de acreedores en frutos.
13.º Diario de venta de frutos.
14.º Auxiliar de frutos en almacenes y paneras.
15.º Auxiliar de cuentas generales de frutos.
16.º Auxiliar de cuentas por vencimiento de los pagarés otorgados por compradores de bienes desamortizados.
17.º Auxiliar de cuentas generales por pagarés de compradores de bienes desamortizados.
18.º Registro de cuentas corrientes por todos los demás ramos ó conceptos que no requieran detalles individuales.
19.º Registros de débitos por resultados de ejercicios cerrados.
20.º Registro de los mandamientos de apremios por derechos liquidados á favor de la Hacienda.
Las Tesorerías de Hacienda de las provincias:
1.º Diario de entrada de caudales en la Caja del Tesoro.
2.º Diario de salida de caudales de la misma.
3.º Auxiliar de arca reservada.
4.º Diario de operaciones de la sucursal de la Deuda.
5.º Auxiliar de entrada de valores en la Caja sucursal de la general de Depósitos.
6.º Auxiliar de salida de valores de la misma.
Las Intervenciones de Hacienda de las provincias:
1.º Diario de entrada de caudales en la Tesorería.
2.º Diario de salida de caudales.
3.º Registro de talones de cargo expedidos por valores de la Direccion general del Tesoro, por operaciones del mismo y por reintégres de pagos de ejercicios corrientes.
4.º Registro de mandamientos expedidos para toda clase de pagos.
5.º Auxiliar de cuentas generales de almacenes por taba-

cos, Timbre del Estado, cédulas personales y demás efectos análogos.

- 6.º Auxiliar de cuentas generales de bienes declarados en venta, y de los procedentes de quiebras, secuestros y alcances.
7.º Auxiliar de vencimientos de pagarés otorgados.
8.º Diario de ventas de frutos.
9.º Diario de frutos en almacenes y paneras.
10.º Auxiliar de actos de arqueo.
11.º Auxiliar de existencias en las Cajas reservada y provisional.

- 12.º Auxiliar de cuentas corrientes de las rentas públicas.
13.º Auxiliar de consignaciones.
14.º Auxiliar de cuentas corrientes por los gastos públicos.
15.º Auxiliar de giros.
16.º Auxiliar de operaciones del Tesoro.
17.º Auxiliar de pagarés de comercio y por material de obras públicas.
18.º Auxiliar de cuentas corrientes por cargas de justicia.
19.º Registro de Clases pasivas.
20.º Auxiliar de altas y bajas de las mismas.
21.º Auxiliar de cuentas con los establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública por los resultados de la enajenación de los bienes de su pertenencia realizadas hasta el 2 de Octubre de 1858.
22.º Registro de liquidaciones de reintegro al Tesoro por inscripciones expedidas á los establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.
23.º Auxiliar de cuentas corrientes con dichos establecimientos por sobrante de sus bienes vendidos.
24.º Auxiliar de cuentas corrientes con las provincias y los pueblos por el producto de sus bienes enajenados despues de 2 de Octubre de 1858.
25.º Auxiliar de cuentas corrientes con las Corporaciones civiles por los intereses de las inscripciones emitidas á su favor.
26.º Diario de operaciones de la sucursal de la Tesorería de la Deuda.

- 27.º Registro de inscripcion de los depósitos que se constituyan en la sucursal de la Caja de Depósitos.
28.º Diario de entrada de caudales en la referida sucursal.
29.º Diario de salida de caudales de la misma.
30.º Auxiliar de resúmenes de entradas y salidas en dicha Caja.
31.º Registros generales de créditos y débitos por resultados de ejercicios cerrados.
32.º Registro de mandamientos de apremio por los derechos de la Hacienda y del Tesoro que liquidan las Intervenciones.
Las Administraciones de Aduanas, la Contaduría de la Casa de Moneda de Madrid, la Intervencion de las minas del Estado en Almaden, la Fábrica del Timbre del Estado y las de tabacos, la de sal de Torreveja y las Administraciones subalternas llevarán los libros determinados en los artículos 212 al 239 de la Instruccion de Contabilidad de 28 de Junio de 1879, á cuyas prescripciones se atemperarán, así como los anteriormente enumerados. Tambien llevarán los registros de débitos por resultados de ejercicios cerrados y los de mandamientos de apremio las dependencias en que fueren necesarios.

Art. 129. Además de los libros determinados en el artículo anterior, se llevarán todos los auxiliares que se consideren indispensables para los casos imprevistos que puedan ocurrir, y los que en uso de sus atribuciones disponga la Intervencion general de la Administracion del Estado.

Art. 130. La Intervencion general de la Administracion del Estado surtirá á todas las dependencias de la Hacienda pública en las provincias de ejemplares impresos para la redaccion de las cuentas que por su conducto deban rendir aquellas al Tribunal de las del Reino, y de los cargamentos, libramientos, cartas de pago, guías y demás documentos que deban unirse á las cuentas en la forma que se halla establecida.

Art. 131. Corresponde á la Intervencion general de la Administracion del Estado determinar los libros de cuenta y razon que deban llevar todas las dependencias de la Administracion económica provincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 132. Las cuentas pendientes de rendicion por las Administraciones económicas se redactarán por las Intervenciones de las provincias y se autorizarán por los Delegados é Interventores, quedando responsables los funcionarios á quienes correspondiera autorizarlas.

Art. 133. Los pliegos de reparos que ocurran, tanto al Tribunal de Cuentas del Reino como á la Intervencion general de la Administracion del Estado en el exámen de las que se hayan rendido ó deban rendirse hasta fin de Diciembre de este año por las dependencias suprimidas por orden del Gobierno provisional de 30 de Junio de 1869 y por la ley de 9 del citado Diciembre, serán solventados por las Intervenciones de Hacienda de las provincias.

Art. 134. El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para que las respectivas Direccion generales dicten las resoluciones que puedan facilitar la exacta observancia del presente Reglamento.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—El Ministro de Hacienda, JUAN FRANCISCO CAMACHO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la distribucion propuesta por esa Direccion general en armonía con las prescripciones de la ley de 31 del actual de las especies de consumos que han de servir de base al señalamiento de los encabezamientos de las poblaciones no capitales de provincia ni comprendidas para los efectos de la ley en las reglas aplicables á estas; y enterado de que se halla ajustada á las prescripciones de dicho precepto legislativo, se ha servido prestarle su aprobacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Impuestos.



DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

Distribucion general de los cupos de especies de consumos verificada con arreglo á las prescripciones de la ley de 31 del actual.

Table with columns: Número de habitantes, Cuarta parte que se rebaja, Resto de habitantes, Carnes vacunas, Carnes de cerda, Aceites, Aguardientes, Vinos, Vinagre, Arroz, Trigo, Centeno, Pescados, Jabon, Carbon vegetal. Rows list provinces like Alava, Alcala, Alicante, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—El Director general, Ricardo Muniz. Aprobada por S. M.—CAMACHO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Indalecio Martinez Alcubilla, Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial mayor del Correo central; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Venancio Gonzalez.**

Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pelayo Gonzalez de los Rios, Jefe de Administracion civil de tercera clase, en comision, Inspector general de Correos en la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Venancio Gonzalez.**

Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Lobo y Ortega, Jefe de Administracion civil de segunda clase, en comision, Inspector general de Correos en la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Venancio Gonzalez.**

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Desde el 7 de Marzo de 1862, en que el Alcázar de Segovia sufrió el horroroso incendio que le redujo al lamentable estado en que se encuentra hoy, no se han practicado en su recinto obras de conservacion, salvo la cubierta y habitaciones del costado de Poniente, que el Municipio reconstruyó á sus expensas en 1874. Los restos que perdonaron las llamas continúan en el más miserable abandono: una de las almenas del Torreón de Don Juan II cayó por tierra hace poco, mutilando al caer la fachada, y arrastrando consigo parte del hermoso escudo de armas de la fortaleza: otra amenaza desprenderse de igual modo, temiéndose peores y más trascendentales estragos: los fragmentos decorativos que aun subsisten en el salon del Trono recordando su antigua grandeza caen lentamente desmenuzados al suelo, expuestos como se hallan al rigor de las estaciones; porque roto y deshecho el conjunto del edificio, y careciendo sus piedras de la conveniente trabazon y enlace, no es posible esperar otro resultado que la total demolicion y ruina.

Empeñarse en restituir el Alcázar Segoviano á su esplendor primitivo, seria, aparte de lo difícil, empresa superior, en los momentos actuales, á los recursos del Gobierno; pero tampoco es lícito presenciar, sin esforzarse en remediarlo, el triste espectáculo de su abandono, contribuyendo pasivamente á favorecer los desastres que ocasionó el incendio.

Bastan, para justificar los sacrificios que se intenten con el propósito de conservar lo que aun persiste del edificio, sus innumerables recuerdos, intimamente ligados con la historia de Castilla, así como los mismos restos artísticos, despedazados é informes que han llegado hasta nosotros, y que constituyen un guia necesario para futuras y más extensas reparaciones.

De esta manera lo han comprendido además las ilustres Autoridades de la ciudad y provincia de Segovia, que animadas de tan justo deseo, exponen al Gobierno la perentoria necesidad de contener poderosamente la inminente ruina del monumento.

En vista de lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que las obras de reparacion en el Alcázar de Segovia, cuyo proyecto ha sido examinado y aprobado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, se lleven á efecto con toda urgencia, previos los trámites indispensables en tales casos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes: Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## Subsecretaria.

Hallándose vacante la Vicesecretaría del Tribunal Supremo por promocion á Secretario del mismo Tribunal de D. Santos Alfaro que la servia; y debiéndose proveer por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 330 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas y dirigidas al Presidente del mismo Tribunal Supremo en la Secretaría de gobierno en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo empezar los ejercicios de oposicion el dia 21 de Febrero próximo, y verificándose los ejercicios ante la Sala de gobierno de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 2 de Enero de 1882.—El Subsecretario, Pedro Gonzalez Marron.

Hallándose vacante una Relatoria en la Audiencia de Valladolid por fallecimiento de D. Ezequiel Ortiz y Ruiz que la servia; y debiendo proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 323 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871; los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas y dirigidas al Presidente de la Audiencia en la Secretaría de gobierno en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiéndose empezar los ejercicios de oposicion el dia 21 de Febrero próximo, y verificarse ante la Sala de gobierno de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 2 de Enero de 1882.—El Subsecretario, Pedro Gonzalez Marron.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba. En su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan, siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.850.

Anastasio Martinez Ortega.  
Antonio Perez Brenes.  
Isaac Regidor Gil.  
Isidro Regidor Gil.  
Joaquin Andrés Valero.  
Vicente Valcárcel Andrés.  
Ramon Rodriguez Artemes.  
Venancio Martin Moyano.  
Manuel Martinez Jimenez.  
Mariano Tomé Gonzalez.  
Mariano Farro Rosell.  
Manuel Rivero Valencia.  
Julio Hileras Sanchez.  
Ignacio Puigber Salve.  
Melchor Marquez Miguel.  
Francisco Castroverde Nadales.  
Leon Diego Mendez.  
Pablo Hernandez Baldenebro.  
José Lacalle Garcia.  
José Lopez Rodriguez.  
José Molina Cabello.  
Gabriel Martinez Cano.  
Rosendo Blazquez Blanco.  
Juan Perez Garcia.  
José Gomez Garcia.  
José Hernandez Arias.  
Aurelio Gonzalez Pascual.  
Antonio Martinez Hernandez.  
Angel Robles Puertolas.  
Timoteo Raminete de Gracia.  
Jenaro Redondo Lescea.  
Jaime Sabater Martin.  
Juan Valverde Quilbes.  
Angel Plaza San Martin.  
Jose Velmonte Aguilera.  
Alejandro Encinas Gomez.  
Manuel Laplaza Lagraba.  
Sebastian Oliveros Angla.  
José Estéban Garay.  
Joaquin Fouto Ferraco.  
Isidro Gutierrez Gonzalez.  
Manuel Lopez Rodriguez.  
Andrés Lopez Ibanez.  
Francisco Bernudez Esparza.  
Prudencio Rubio Garcia.  
Agustin Salo Perez.  
Francisco Sola Balades.  
Joaquin Tobias Brenes.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

## NEGOCIADO 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residen lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá antes de procederse al pago que remitirse á compulsar al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el número 2.360 inclusive de turno de pago.

Soldados.... Joaquin Lluch Franco.  
Justo Tenderó Rodriguez.  
Ramon Ibanez Zornoza.

Soldados.... Pedro Beltran Torres.  
Lucas Benitez Peña.  
Miguel Martinez Montero.  
Blas Lozano Gonzalez.  
Santiago Soria Exposito.  
José Gutierrez Lopez.  
José Mellado Garcia.  
Hermenegildo Collado Flores.  
Leon Victor Gonzalez.  
Joaquin Domenech Aleman.  
Felipe Galiano Fructuoso.  
Rafael Ruiz Fuentes.  
Pedro Macias Ruiz.  
José Neo Mundo.

Sargento 2.º. Santiago Perez Boti.  
Soldados.... José Curat Marzal.  
Cipriano Carreira Rodriguez.  
Bernardino Rodriguez Casa.  
Crispin Verdú Plaza.  
Francisco Iglesias Rivero.  
José Altamira Campos.  
Vicente Clemente Martin.  
Francisco Llobregat Garcia.  
Rafael Sanchez Rodriguez.  
Diego Apolo Atimos.

Sargento 2.º. Pedro Moreno Llopis.  
Soldados.... Miguel Montillo Barredo.  
Ruperto Iglesias Garcia.  
Gregorio Fernandez Alvarez.  
Guillermo Aguilar Barrionuevo.  
Juan Pizon Carballo.  
Gregorio Sanchez Fraile.  
Juan Cano Fernandez.  
Bonifacio Mongarizo Asensio.  
Juan Moar Charlon.  
José Garcia Collados.  
Manuel Herrera.  
Francisco Herrera Montero.  
Juan Barea Ortega.  
Carlos Gonzalez Eseribano.

Cabo 1.º..... Juan Riesco Salazar.  
Soldados.... Blas Rodriguez Garcia.  
Juan Martinez Romero.  
Ramon Martino Mahon.  
Antonio Perez Gomez.  
Tomás Gomez Martinez.  
Marcelino Cuelco Gonzalez.  
José Gomez Cilgueiro.  
Gumersindo Gonzalez Calvo.  
José Mañas Bueno.  
Ramon Membrilla.  
Ignacio Blanco Cristóbal.  
Francisco Valera Fernandez.  
Manuel Morante Diaz.  
Jenaro Muñoz Tejero.  
Vicente Rubial Garcia.  
Miguel Rubio Querols.  
Pedro Campos Aperador.  
José Montes Suarez.  
Higinio Fernandez Fernandez.  
Angel Martin Martin.  
Domingo Murga Maria.  
Juan Barea Cans.  
Meliton Delgado Martin.  
Gil Rodriguez Reguillo.  
Evaristo Bereda Priego.  
Andrés Polanco Fernandez.  
Agustin Lopez Soto.  
Aureliano del Pino Gomez.  
Higinio Cogolludo Braojos.  
Leon Laport Millas.  
Ramon Fernandez Garcia.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

*Relacion de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que, á pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresar á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan:*

Núm. 6.055 de turno.—Soldado, Andrés Neira.—Regresó en Mayo de 1875.

Núm. 11.966 de turno.—Soldado, Manuel Castillo Carballo.—Regresó en Junio de 1875.

Núm. 6.914 de turno.—Soldado, Juan Ruiz Cruz.—Regresó en Febrero de 1876.

Núm. 2.475 de turno.—Soldado, Mateo Romero Moreno.—Regresó en Marzo de 1876.

Núm. 7.718 de turno.—Sargento segundo, Victoriano Morán Lavandera.—Regresó en Agosto de 1876.

Núm. 2.925 de turno.—Soldado, Manuel Valderrama Godoy.—Regresó en Noviembre de 1876.

Núm. 3.655 de turno.—Soldado, Juan Diaz Fernandez.—Regresó en Diciembre de 1876.

Núm. 2.920 de turno.—Soldado, Bartolomé Martinez Santos.—Regresó en Enero de 1877.

Núm. 3.257 de turno.—Soldado, Baldomero Villa-deamigo.—Regresó en Enero de 1877.

Núm. 3.847 de turno.—Soldado, Benito Maceda.—Regresó en Enero de 1877.

Núm. 3.647 de turno.—Soldado, Fernando Diaz Ramos.—Regresó en Enero de 1877.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Direccion general de la Deuda pública.

No habiéndose presentado ningun pliego de proposiciones para tomar parte en la subasta de amortizacion de Deuda del Tesoro procedente del Material, que debia celebrarse en el dia de hoy con arreglo al anuncio inserto en la GACETA del 28 del actual, esta Direccion general ha resuelto declarar desierta la mencionada subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Madrid 31 de Diciembre de 1881.—El Director general, José Creagh.

## Fábrica Nacional del Timbre.

El dia 14 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la segunda subasta para la adquisicion de 59.000 cartones con destino á los departamentos de este establecimiento durante lo que resta del corriente año económico.



D. Pedro Marquez Zaragoza... que comparezca al deslinde de la tierra titulada La Monina...

Madrid á 30 de Diciembre de 1881.—El actuario, José Escribano. X—780

MADRID.—PALACIO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

Madrid 14 de Noviembre de 1881.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Enrique Gonzalez Bedmar.

NEGREIRA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Angel Martinez Sotelo, Juez de primera instancia del partido de Negreira.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pariño Gonzalez, de unos 20 años de edad, y á José María Iglesias Martinez, de 16, solteros, cerrajeros y vecinos de Santa Marta...

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que procedan á la busca y captura de los referidos sujetos...

Dada en Negreira á 14 de Noviembre de 1881.—Licenciado Angel Martinez Sotelo.—Ante mí, Manuel Caamaño.

PINA.

D. Miguel José Blasco y Olaso, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Romualdo Jaria Rivera, hijo de Manuel y de Leonor, natural y vecino de La Almolda, casado, jornalero del campo, de 30 años de edad...

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del indicado Romualdo Jaria...

Dada en Pina á 14 de Noviembre de 1881.—Miguel Blasco.—De su orden, Juan Berdun Pallarés.

PUEBLA DE SANABRIA.

D. Tomás San Roman, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por estar disfrutando licencia el propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Garcia Rodriguez y Francisco Arias, naturales de Otero de Sanabria, de este partido, para que dentro del término de 20 dias...

Puebla de Sanabria 9 de Noviembre de 1881.—Tomás San Roman.—De orden de S. S., Casimiro Montero.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.

Número 4.343.—En la villa de Madrid, á 31 de Diciembre de 1881, siendo la hora de las once de la mañana, yo D. Leon Muñoz, Notario del ilustre Colegio y vecino de esta villa...

vecinos y domiciliados en esta villa; despues de exhibirme su respectiva cédula personal, que les devolví, y de asegurarme que concurrían en el concepto expresado...

Que en cumplimiento del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al dia 21 del presente mes, para verificar el sorteo de 73 obligaciones hipotecarias...

Se colocaron en un bombo 38 bolas, números 1 al 38, ambos inclusive, con objeto de determinar el millar que debía ser favorecido por la suerte con la amortización...

Acto seguido se colocaron nuevamente en el bombo 40 bolas, números cero al nueve inclusive, que determinan las centenas de dicho millar favorecido...

Finalmente, colocadas de nuevo en el bombo cien bolas, número cero al noventa y nueve inclusive, y previo nuevo recuento, se procedió á extraer las 78 bolas correspondientes á igual número de obligaciones que han de ser amortizadas...

Quedan, pues, amortizadas las obligaciones que indica el siguiente cuadro:

Table with 7 columns of numbers representing amortized obligations.

Terminado el acto en la forma arriba expuesta, y siendo la una de la tarde, se acordó por el Excmo. Sr. Presidente levantar la presente acta, que firman los señores concurrentes...

Corresponde con su matriz, núm. 4.813, escrita en papel del sello 11.º; queda en mi poder con nota de esta primera copia, que libro en dos pliegos de papel, sello 10.º...

Banco de Castilla.

La Administración, con vista del resultado del balance del año social, que terminó en 31 de Diciembre último, ha acordado que el dividendo del ejercicio de 1881 sea de 18 por 100 sobre el capital desembolsado...

Y habiendo ya satisfecho á buena cuenta en Julio último 20 pesetas por acción, el resto de 25 pesetas á cada una se pagará desde el jueves 12 del corriente...

Madrid 2 de Enero de 1882.—Por acuerdo de la Administración, el Secretario, Ricardo Sepúlveda. —X

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods like meat, oil, and coal.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection points and amounts in various districts.

Madrid 2 de Enero de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Enero de 1882, comparada con la del día anterior.

Large table showing market rates for various public funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish provinces.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'83. París, á 8 dias vista, fr., 4'97.

SANTOS DEL DIA.

San Antero, Papa y mártir; San Daniel, mártir, y Santa Genoveva, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Vallecas...